

CONVOCA PROCESOS DE ELECCIONES DE UN/A REPRESENTANTE ACADÉMICO/A POR CADA UNA DE LAS SEIS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD, PARA INTEGRAR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CONCEPCION, 21 de abril de 2025

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO: N° 2.960

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, de Educación, en relación con el artículo cuarto transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Universitario exento N° 8.070, de 2024, que aprueba el Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, modificado por el Decreto Universitario exento N° 1.755, de 2025; en el Decreto Supremo N° 143, de 2022, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, y:

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos primero y segundo transitorios, del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, disponen que el Consejo Superior y el Consejo Universitario deberán constituirse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la entrada en vigencia de los nuevos estatutos, los cuales entraron en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial.

2. Que, la publicación en el Diario Oficial del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, fue realizada con fecha 10 de julio de 2024.

3. Que, en atención a lo anterior, se hace necesario iniciar los procesos de elecciones para integrar el Consejo Universitario, contemplados en la letra c) del artículo 29° y tomando en consideración el artículo 31° de los estatutos de la Universidad, desde la fecha que en derecho corresponda.

4. Lo dispuesto en el Decreto Universitario exento N° 8.070, de 2024, que aprueba el Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, modificado por el Decreto Universitario exento N° 1.755, de 2025.

5. Lo acordado por el Comité General de Organización Electoral, según consta en Certificado de Acuerdo CGOE N° 03/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, respecto de la modalidad de votación de los procesos electorarios de la referencia.

6. Lo acordado por la Junta Directiva, según consta en Certificado de Acuerdo J/D N° 05/2025, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Secretaria General de la Universidad, en su calidad de Secretaria de dicho cuerpo colegiado, respecto del periodo de nombramiento y parcialidades de los integrantes del Consejo Universitario.

7. El pronunciamiento de Contraloría Universitaria, mediante Ord. N° 79, de fecha 20 de marzo de 2025, respecto de la primera instalación del Consejo Universitario.

DECRETO:

1. **CONVÓCASE** a los procesos eleccionarios para elegir **un/a académico/a por cada una de las seis Facultades de la Universidad, existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reforma estatutaria, para integrar el Consejo Universitario.**

2. Establécese el siguiente calendario de los procesos eleccionarios indicados en el resuelvo N° 1, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, antes citado:

	ETAPAS PROCESOS DE ELECCIONES	FECHA DE 2025
1	Publicación de nóminas de los padrones electorales	Lunes 21 de abril
2	Vencimiento de plazo para presentar objeciones a las nóminas de los padrones electorales	Jueves 24 de abril
3	Publicación de las nóminas definitivas de los padrones electorales	Martes 29 de abril
4	Vencimiento del plazo para presentar declaraciones de candidaturas	Miércoles 30 de abril
5	Aceptación y declaración de validez de las candidaturas	Lunes 5 de mayo
6	Finalización de campaña electoral	Lunes 12 de mayo
7	Fecha de las votaciones	Jueves 15 de mayo
8	Publicación resultados provisorios de las votaciones	Jueves 15 de mayo
9	Vencimiento del plazo para presentar objeciones a resultados provisorios	Lunes 19 de mayo
10	Proclamación de los resultados definitivos de las votaciones	Jueves 22 de mayo
11	Votación/es eventual/es (en caso de no alcanzar el quórum de validez de la/s primera/s votación/es)	Martes 27 de mayo
12	Publicación resultados provisorios de la/s votación/es eventual/es	Martes 27 de mayo
13	Vencimiento del plazo para presentar objeciones a resultados provisorios de la/s votación/es eventual/es	Jueves 29 de mayo
14	Proclamación de los resultados definitivos de la/s votación/es eventual/es	Lunes 2 de junio
15	Votación en segunda vuelta (eventual)	Martes 3 de junio
16	Publicación resultados provisorios de la/s votación/es en segunda vuelta	Martes 3 de junio
17	Vencimiento del plazo para presentar objeciones a resultados provisorios en segunda vuelta	Jueves 5 de junio
18	Proclamación de resultados definitivos de la/s votación/es	Martes 10 de junio

3. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 31° de los estatutos de la Universidad, la elección, para su validez, deberá contar con un quórum de participación de, al menos, el treinta por ciento de los miembros del estamento académico. En caso de no cumplirse con el quórum mínimo de participación indicado, se llamará a una nueva elección para el estamento académico, cuyos resultados serán válidos independientemente del porcentaje de participación alcanzado. En mérito de lo anterior, en el evento que se cuente con el quórum mínimo

de participación referido para validar la/s primera/s votación/es, la fecha considerada en el N° 11 del calendario establecido en el resuelto N° 2, será la que corresponda a la segunda vuelta, modificándose el calendario en los actos referidos en los N° 16, 17 y 18, debiendo realizarse en las fechas contempladas en los N° 12, 13 y 14 del mismo calendario.

4. Los procesos electorarios referidos en el resuelto N° 1, se realizarán mediante **votación electrónica remota**, el día **jueves 15 de mayo de 2025**, desde las 09:00 hasta las 16:00 horas.

5. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento General de Elecciones, para efectos de realizar los procesos electorarios convocados en el presente acto, solo podrán votar los/as miembros de la comunidad universitaria que figuren en el padrón electoral. Para estos efectos, tendrán derecho a voto, los/as funcionarios/as académicos/as de planta o contrata vigente a la fecha de publicación de los padrones electorales, mientras mantengan dicha calidad a la fecha de la elección.

6. En conformidad a lo dispuesto en los estatutos de la Universidad y en el artículo 14° del Reglamento General de Elecciones, las personas de la comunidad universitaria que deseen presentarse como candidatos/as académicos/as en los procesos electorarios referidos en el resuelto N° 1, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Integrantes académicos/as del Consejo Universitario:

- a) Deberán pertenecer a cualquiera de las tres más altas jerarquías de la Universidad; y
- b) Tener a lo menos 5 años de antigüedad en la Institución.

7. En los procesos electorales convocados en el presente decreto, los/as candidatos/as que resulten electos/as, deberán ser nombrados/as en sus cargos por dos años.

8. La organización de los procesos electorarios referidos, estarán a cargo del Comité General de Organización Electoral, establecido en los artículos 56° y siguientes del Reglamento General de Elecciones. Por su parte, los procesos electorarios de la referencia serán calificados y sus resultados proclamados por el Consejo de Calificación Electoral, establecido en los artículos 70° y siguientes del mismo Reglamento.

9. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 34° y 38° de los estatutos de la Universidad; y en el artículo 80° del Reglamento General de Elecciones.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. BENITO UMAÑA HERMOSILLA
RECTOR